

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, ACREDITADO Y REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Financiamiento, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **IV.-** Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas, las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

1

- VI.- Los días treinta de abril de dos mil dos y doce de febrero del año en curso, el Partido Justicia Social presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.
- VII.- Una vez que la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas recibió de la Secretaría Ejecutiva los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Justicia Social correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- VIII.- Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido Justicia Social el oficio número IET-CF-064-10/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **IX.-** El día cuatro de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio sin número presentado por el Partido Justicia Social a través del cual remitió las aclaraciones y la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los partidos políticos en el oficio número IET-CF-064-10/2003, referido en el punto que antecede.
- **X.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 56 fracción II y 60 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, para que en caso de que se detecten irregularidades en los mismos, procedan conforme a lo que establece el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **2.-** Que de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio fiscal de dos mil dos cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación.
- **3.-** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales que les sean otorgadas conforme a lo que se disponga en ese texto constitucional y en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

4.- Que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Código Electoral de Tlaxcala, el régimen de financiamiento total de los partidos políticos se integrará por las siguientes modalidades:

Financiamiento público: consistente en las ministraciones que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto para que los partidos políticos sostengan sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el año del proceso electoral.

Financiamiento que no proviene del erario público, el cual tiene las siguientes modalidades:

- A) El financiamiento de la militancia: el que estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas que establece el Código de la materia.
- B) El financiamiento por parte de los simpatizantes: es el que se conforma con las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales tlaxcaltecas residentes en el Estado, el cual se sujetará a las disposiciones que establece el Código de la materia.
- C) El autofinanciamiento, constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales.
- D) El financiamiento por rendimientos financieros: serán aquellos que obtengan a través de fondos o fideicomisos que creen con su patrimonio, los cuales se sujetarán a las reglas que establece el Código Electoral.
- **5.-** Que en cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación; siendo que el Partido Justicia Social presentó en tiempo su informe anual y su informe parcial de campaña correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil dos, según las constancias existentes en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral y en los términos señalados en el antecedente número VI del presente Acuerdo.
- **6.-** Que derivado de la rendición de los informes señalados en el punto anterior y de la revisión y análisis que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **7.-** Que a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 en su fracción VI, se procede a analizar en este punto, el dictamen en referencia para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación:
- a). Presentación de informes.

Respecto a este apartado se observa que el Partido Justicia Social presentó en tiempo su informe anual y su informe parcial de campaña, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los

partidos políticos de reportar en éstos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio fiscal de dos mil dos, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente Acuerdo.

No obstante, dicho instituto político si bien atendió en forma total lo requerido a la presentación a su informe anual en sus diferentes rubros, este se refiere únicamente por el periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dos, lo cual consta en la conclusión final formulada en este apartado.

b). Gastos de actividades ordinarias permanentes.

En este capítulo del dictamen, se formularon observaciones al Partido Justicia Social respecto a:

- Omisión al no presentar documentación relativa a estados financieros, auxiliares contables, estados de resultados mensuales, balance general mensual y pólizas de diario de ingresos y egresos; todos relativos al periodo enero a septiembre del ejercicio de dos mil dos.
- La no rendición de información y documentación relativo a los ingresos obtenidos por ese instituto político en el periodo de enero a septiembre del ejercicio dos mil dos, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos con ochenta y un centavos.
- Omisión en presentar información y documentación comprobatoria correspondiente a egresos efectuados durante el periodo de enero a septiembre de dos mil dos, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos con ochenta y un centavos.

Respecto a estas observaciones, el Partido Justicia Social dentro del plazo que se le otorgó en términos de lo señalado por el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, manifestó en aclaración que "durante el periodo de enero a septiembre de dos mil dos, la administración de los recursos financieros de ese instituto político estuvo a cargo del señor ROBERTO TEXIS BADILLO... quien no hizo entrega del patrimonio del Partido Justicia Social...", "... no obstante lo señalado..., el señor ROBERTO TEXIS BADILLO presentó ante este Instituto Electoral diversa documentación que corresponde a la comprobación de la administración de los recursos financieros que recibió... en el periodo requerido..", "... como consecuencia de lo anteriormente señalado le solicitamos tome en cuenta la documentación que actualmente se encuentra ante este Instituto Electoral, a nombre del Partido Justicia Social... aclarando que solo por el periodo de enero a septiembre de dos mil dos.. lo anterior aclaramos que esta dirigencia estatal... no reconocemos ningún otro tipo de adeudo contraído por el señor ROBERTO TEXIS BADILLO..."

Aclaración que no puede ser tomada por ser ambigua en sus peticiones, ya que pretende que este organismo electoral sustituya la obligación que tiene ese partido político de presentar la información y documentación total de su informe anual y en esa misma sustitución discierna sobre la documentación que beneficia o no a ésta, respecto a la presentada por el señor ROBERTO TEXIS BADILLO, para que sólo aquella sea considera en su dictamen.

Por lo que con base a las consideraciones formuladas en el dictamen anexo al presente acuerdo, y las hechas en este momento, se encuentran justificada las conclusiones formuladas en estos puntos del dictamen en referencia.

4. El Partido Justicia Social presentó gastos por concepto de gasolina, reparaciones y peajes, sin que cuente con equipo de transporte reflejado en su activo fijo.

- 5. Se detectó que durante el ejercicio de dos mil dos el partido político realizó pagos asimilables a sueldos sin retener el impuesto correspondiente.
- 6. Omisión de información o documentación comprobatoria por gastos realizados por concepto de compras de cobertor y colcha, compra de artículos de mercería y juguetería.

Al respecto el Partido Justicia Social dentro del plazo que le fue otorgado en términos de lo señalado por el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, realizó las aclaraciones respectivas por lo que resultan justificadas las conclusiones formuladas en estos puntos que, en obvio de repeticiones se encuentran insertas en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

- c). Gastos por actividades de campaña.
 - 1. Se requirió al Partido Justicia Social la presentación de estados de cuenta del mes de abril de dos mil dos, y conciliación bancaria de la cuenta BITAL 04019959121 correspondiente a gastos de campaña, sin que dicho instituto político entregara esta documentación, pues sólo manifestó en su aclaración hecha dentro del plazo que se le otorgó en términos del artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, que a través del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número siete, dentro del Acta Circunstanciada 4079/2002/TLAX-7, han requerido a esa institución bancaria proporcione información respecto a dicha cuenta, señalando que una vez que cuenten con ella la pondrán a disposición de este organismo electoral.

Aclaración que no justifica el incumplimiento del Partido Justicia Social, ya que éste está obligado a presentar dicha información dentro de los plazos señalados en el artículo 48 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, por lo que resulta justificada la conclusión formulada en este punto que, en obvio de repeticiones, se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

2. De la cantidad asignada al Partido Justicia Social para gastos de campaña, dejo pendiente de comprobar la cantidad de once mil doscientos noventa pesos con ochenta y un centavos. Formulando su aclaración en términos similares a los apuntados en el segundo párrafo del punto tercero del apartado relativo a gastos por actividades ordinarias permanentes en el sentido de que tiene conocimiento de que el señor ROBERTO TEXIS BADILLO presentó documentación que presumiblemente pertenece a Justicia Social, por lo que solicita que este organismo electoral la tenga por presentada a nombre de ese instituto político.

Aclaración que no puede ser tomada por ser ambigua en sus peticiones, ya que pretende que este organismo electoral sustituya la obligación que tiene ese partido político de presentar la información y documentación total de su informe anual y en esa misma sustitución discierna sobre la documentación que beneficia o no a ésta, respecto a la presentada por el señor ROBERTO TEXIS BADILLO, para que sólo aquella sea considera en su dictamen.

Por lo que con base a las consideraciones formuladas en el dictamen anexo al presente acuerdo y las hechas en este momento, se encuentran justificadas las conclusiones formuladas en estos puntos del dictamen en referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 41, 43, 44, 47,

48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XVI, XX, XXVIII y XXXII, 341, 342, 343 y 344 del Código Electoral de Tlaxcala; 25, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido Justicia Social por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año, dictamen anexo al presente con el número uno.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidencia de este Consejo General para que en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emplacen al Partido Justicia Social para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Justicia Social a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; abril 28 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala